



Resolución de la Oficina de Administración

31 AGO. 2021

N° 66-2021-MTC/24.07

VISTO: el Informe N° 510-2021-MTC/24.07-OA-CA, emitido por el Coordinador Responsable de Abastecimiento, el Informe Técnico N° 023-2021-MTC/24.07.OA-CA-CP, emitido por el Responsable de Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL dependiente del Viceministerio de Comunicaciones del MTC;

Que, el literal c), del artículo 29.3 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, estipula como procesos de apoyo a la Administración de Contrataciones, Abastecimiento y Patrimonio; el cual comprende la administración del control patrimonial y tiene como responsable de dicho proceso a la Oficina de Administración;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: *"En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable"*;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"; la cual tiene por objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles





del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 060-2021-MTC/24.07, de fecha 30 de julio de 2021, se aprobó con eficacia anticipada al 22 de octubre de 2020, la Afectación en Uso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el plazo de dos (02) años, de trescientos setenta y nueve (379) bienes patrimoniales, por un valor de adquisición de S/. 458,732.10, los cuales se encuentran descritos en el Anexo N° 01; así como, de dos (02) bienes muebles considerados como sobrantes del Anexo N° 02; por lo que, el total de bienes Afectados en Uso es por la cantidad de 381 (trescientos ochenta y un bienes);



Que, a través de la verificación física de los bienes aprobados con la Resolución indicada en el párrafo precedente, realizada con fecha 23 de agosto de 2021 por el Responsable de Control Patrimonial del PRONATEL y del personal de la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determinaron el error material del Ítem N° 368 anexo N° 01 de la Resolución N° 060-2021-MTC/24.07, en el cual, la silla giratoria de metal con código patrimonial N° 746483900106 se encuentra errado, correspondiéndole el código patrimonial N° 746483900067;



Que, mediante el Informe Técnico N° 023-2021-MTC/24.07-OA-CA-CP, de fecha 27 de agosto del 2021, emitido por el Responsable de Control Patrimonial del PRONATEL y el Informe N° 510-2021-MTC/24.07-OA-CA, de la misma fecha, recomiendan aprobar la rectificación por error material del artículo 01 y el ítem N° 368 del Anexo N° 01 de la Resolución de la Oficina de Administración N° 060-2021-MTC/24.07, de fecha 30 de julio de 2021, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, el Capítulo V del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN y modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03;





Resolución de la Oficina de Administración

N° 66-2021-MTC/24.07

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de la Oficina de Administración N° 060-2021-MTC/24.07, de fecha 30 de julio de 2021, en el siguiente sentido:

En el Artículo 01 y el ítem N° 368 del Anexo N° 01.

Respecto al valor de adquisición de los trescientos setenta y nueve (379) bienes patrimoniales:

Dice: **S/ 458,732.10** (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 10/100 soles).

Debe decir: **S/ 458,597.72** (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos noventa y siete con 72/100 soles).

En el ítem 368 del anexo 01 dice:

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE TÉCNICO					EST	VALOR ADQUISICIÓN (S/)	CUENTA CONTABLE	UBICACIÓN
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	DIMENSIONES				
368	SILLA GIRATORIA DE METAL	746483900106	S/M	S/M	S/S	NEGRO	S/D	R	370.00	9105.0303	Jr. Zorritos 1203-Cercado de Lima / PISO 8 - SECTOR B

En el ítem 368 del anexo 01 debe decir:

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE TÉCNICO					EST	VALOR ADQUISICIÓN (S/)	CUENTA CONTABLE	UBICACIÓN
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	DIMENSIONES				
368	SILLA GIRATORIA DE METAL	746483900067	S/M	S/M	S/S	NEGRO	S/D	R	235.62	9105.0303	Jr. Zorritos 1203-Cercado de Lima / PISO 8 -SECTOR B

Artículo 2°.- La Resolución de la Oficina de Administración N° 60-2021-MTC/24.07 de fecha 30 de julio del 2021, quedará vigente en todos sus demás extremos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinadora Responsable de Finanzas, al Coordinador Responsable de Abastecimiento – Patrimonio y, al Coordinador Responsable de Tecnologías de la Información para las acciones de su competencia, conforme a las normas respectivas.

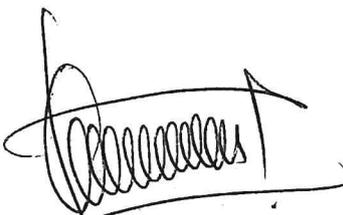


Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo del Módulo Muebles SINABIP.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su emisión.

Regístrese y Comuníquese





FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director de la Oficina de Administración
PRONATEL